

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo concertado

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea a parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.125

Las grandes pérdidas sufridas por los labradores de la Zona de Regadío del Pantano del Guadalmeñato durante dos cosechas consecutivas, debidas a circunstancias fortuitas extraordinarias, que en muchos casos alcanzaron a la totalidad de los frutos, con pérdida de los cuantiosos gastos de producción de estos cultivos, han creado una situación tan crítica para los arrendatarios, que este Gobierno civil a instancia de numerosos interesados, se vé en la necesidad de intervenir para facilitar una justa condonación de rentas, mediante normas obligatorias para colonos y propietarios, a fin de evitar posibles litigios entre elementos de la producción, cuya armonía en los actuales momentos es de tanta trascendencia para la riqueza nacional.

Al efecto, autorizado por el Excelentísimo señor General en Jefe del Ejército del Sur, por delegación del mismo y previo asesoramiento del personal técnico de esta provincia, vengo en disponer las siguientes normas.

Primera. Las rentas que vienen obligados a pagar los colonos en la Zona de Regadío del Pantano del Guadalmeñato en el año agrícola de mil novecientos treinta y seis a mil novecientos treinta y siete, se ajustarán a los siguientes precios:

Cultivos de remolacha

Hasta tres toneladas en la vega alta de la Zona se pagará por fanegas de terreno 10 pesetas.

Idem de tres a cinco de producción por fanegas de terreno se pagará 25 pesetas.

Idem de cinco en adelante de producción por fanegas de terreno se pagará 75 pesetas.

Cultivos de cereales

En tierras situadas en la vega alta de la Zona se pagará por fanega de terreno 45 pesetas.

En tierras situadas en la vega baja de la Zona se pagará por fanega de terreno 65 pesetas.

Segunda. En las parcelas en que se hayan obtenido una segunda cosecha, los anteriores precios tendrán un aumento de 25 pesetas por fanega de terreno en la vega alta y 35 pesetas en la vega baja.

Tercera. Estos precios serán obligatorios para colonos y propietarios, siempre que con anterioridad a su publicación no se hayan celebrado convenios particulares de condonación de rentas, en cuyo caso habrá de estarse a lo estipulado en tales convenios.

Cuarta. Tampoco serán de aplicación estos precios a aquellas tierras que se rieguen en todo o en parte con aguas distintas a las de Pantano del Guadalmeñato, aunque esten situada dentro de la Zona del mismo.

Quinta. Todas las cuestiones que puedan surgir con motivo de la aplicación de estas normas, se resolverá en forma definitiva e inapelable por el Gobierno civil de esta provincia.

Córdoba 26 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valverde*.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 5.128

Don Cristóbal Gracia Madrid-Salvador, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario definitivamente para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Montilla 21 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cristóbal Gracia.

Núm. 5.129

Don Cristóbal Gracia Madrid-Salvador, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobadas por la Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento, la prórroga, modificación y nuevas Ordenanzas de exacciones municipales que han de regir durante el ejercicio de 1938 y siguientes, el expediente respectivo queda expuesto

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse por los interesados legítimos o entidades, como dispone el artículo 322 del Estatuto municipal.

Montilla 21 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cristóbal Gracia.

Ordenanzas cuya vigencia se ratifica

La referente a alquileres de casas baratas de este Municipio, para percibir la subvención por construcción de una escuela en la Aldea de Santa Cruz, por la construcción de casas baratas para la exacción de contribuciones especiales, para licencias de caza, para construcciones, para apertura de establecimientos, venta de despojos, servicios de alcantarillado, cementerio municipal, ocupación de la vía pública con escombros, vallas, puntales, aspillas y andamios en la vía pública, mesas de los cafés, botillerías y establecimientos análogos, colocación de sillas en la vía pública, mercado de abastos, puestos, barracas y casetas de venta, rodaje o arrastre por vías municipales, tránsito de vacas, cabras, burras de leche y animales domésticos, industrias callejeras y ambulantes, carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, cesión del impuesto sobre las contribuciones urbana e industrial, recargo sobre la Industrial y de Comercio, sobre la cuota que se liquiden por el epígrafe séptimo de la tarifa primera

de la contribución de utilidades, arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes, inquilinatos, guardería rural, fachadas sin terminar, servicio de Matadero, venta de carnes, participación en el recargo sobre apremios, participación en los ingresos que produzca al Tesoro público la patente Nacional de circulación de automóviles, idem en la recaudación de cédulas personales.

Modificaciones introducidas

En la venta de basuras procedentes de la limpieza pública, arbitrios sobre perros, pozos negros, exacción de construcciones especiales en Santa Cruz, timbres municipales, apertura de calicatas, recargo sobre el impuesto del Estado por consumo de gas y electricidad, solares sin edificar, consumo de carnes frescas y saladas, reconocimiento sanitario, repartimiento general de Utilidades, kioscos en la vía pública, rejas, bajas y salientes.

Aprobación de las nuevamente formuladas

Para la exacción de los arbitrios sobre pompas fúnebres y la del desagüe de canalones y otros en la vía pública.

PALMA DEL RIO

Núm. 5.115

Don Mariano Aguayo Bernuy, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que de conformidad con lo resuelto por esta Comisión Gestora en sesión celebrada el día diecisiete de Noviembre del corriente año, se convoca mediante el presente a contratación por medio de concurso el abastecimiento de carnes de esta ciudad (ganado vacuno, lanar y cabrío), cuyo acto habrá de celebrarse en el despacho de esta Alcaldía a las doce horas y diez minutos del día en que termine el plazo de veinte días hábiles que se contarán a partir de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta y su entrega en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro se verificaran en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento durante el transcurso del aludido plazo de veinte días.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición acompañarán además la copia del poder correspondiente, bastantada a su costa por alguno de los Letrados que en esta ciudad ejerzan la profesión.

Todo licitador para tomar parte en este concurso tendrá que hacer en la Caja municipal un depósito provisional de ciento cincuenta pesetas y de acuerdo con el pliego de condiciones una vez adjudicado definitivamente este concurso tendrá que constituir una fianza de diez mil pesetas en la forma que estime mejor este Ayuntamiento para la seguridad del compromiso que adquiere.

El pliego de condiciones por que se ha de regir este concurso queda desde hoy de manifiesto en la mencionada Secretaría en donde puede examinarse durante las horas de oficinas por las personas que deseen tomar parte en repetido concurso.

Palma del Río veinte de Diciembre del mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Aguayo.

MODELO DE PROPOSICION

Don como se acredita por la cédula personal de la tarifa clase número que acompaña enterado del anuncio de concurso para adjudicar el suministro de carnes (ganado vacuno, lanar y cabrío), se obliga y compromete a suministrar dichas carnes a los precios siguientes: Desde el mes de Abril a Septiembre ambos inclusivos.

Kilogramo de carne (750 gramos de carne y 250 gramos de hueso) de ganado vacuno pesetas; de ganado lanar (igual proporción) pesetas; de ganado cabrío (igual proporción) pesetas.

Desde Octubre a Marzo ambos inclusive.

Kilogramo de carne (750 gramos de carne y 250 gramos de hueso) de ganado vacuno pesetas; de ganado lanar (igual proporción) pesetas; de ganado cabrío (igual proporción) pesetas.

Palma del Río ... de de 1937

Firma del interesado o su representante.

En el sobre. Proposición para optar al concurso de suministro de carnes para el abastecimiento de la ciudad de Palma del Río.

JUZGADOS

PORCUNA

Núm. 5.012

Cédula de notificación

En el juicio que se dirá seguido en este Juzgado bajo el número cuatro del corriente año, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así.

SENTENCIA.—En la ciudad de Porcuna a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. El señor don Antonio Barranco Cobo Juez municipal de la misma, ha visto, leído y examinado los autos que anteceden de juicio verbal civil, seguido entre partes de la una como demandante Vicenta Bellido Pérez, mayor de edad, viuda, propietaria y de estos vecinos y de la otra como demandado Luis Gómez Valenzuela, mayor de edad, casado, propietario y de la misma vecindad, sobre cobro de cantidad.

FALLO: Que debo de condenar y condeno al demandado rebelde Luis Gómez Valenzuela, a que pague a la parte actora Vicenta Bellido Pérez, la cantidad de setecientos cincuenta pesetas, importe de las letras de cambio origen del procedimiento, con más los intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas del juicio. Notifíquese al demandado esta resolución en la forma determinada por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley Procesal. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo. A. Barranco.

La anterior sentencia que fué publicada en Audiencia pública el mismo día de su fecha, está conforme con su original y para que le sirva de notificación al demandado rebelde Luis Gómez Valenzuela, se expide la presente en Porcuna a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Juan Soriano.—V.º B.º: El Juez municipal, A. Barranco.

Núm. 5.013

Cédula de notificación

En este Juzgado y bajo el número cinco del corriente año, se sigue juicio verbal, sobre cobro de cantidad, habiendo recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así

SENTENCIA.—En la ciudad de Porcuna a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. El señor don Antonio Barranco Cobo, Juez municipal de la misma, ha visto, leído examinado los autos que anteceden de juicio verbal civil, seguido entre partes de la una como demandante Vicenta Bellido Pérez, mayor de edad, viuda, propietaria, y de estos vecinos y de la otra como demandado Luis Gómez Valenzuela, mayor de edad, casado, propietario y de la misma vecindad, sobre cobro de cantidad.

FALLO: Que debo de condenar y condeno al demandado rebelde Luis Gómez Valenzuela a que pague a la parte actora Vicenta Bellido Pérez la cantidad de mil pesetas, importe de las letras de cambio origen del procedimiento, con mas los intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas del juicio. Notifíquese al demandado esta resolución en la forma determinada por los artículos 282 y 283 de la Ley Procesal. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo.—A. Baranco.—Rubricado.

La sentencia de referencia fué publicada en Audiencia pública en el mismo día de su extensión.

Y para que le sirva de notificación en forma al demandado se expide la presente en cumplimiento a lo mandado en Porcuna a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Juan Soriano.—V.º B.º: El Juez municipal A. Barranco.

Núm. 5.014

Cédula de notificación

En el juicio verbal seguido en este Juzgado bajo el número seis del año actual, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Porcuna a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. El señor don Antonio Barranco Cobo Juez municipal de la misma, ha visto, leído y examinado los autos que anteceden de juicio verbal civil, seguido entre partes de la una como demandante Vicenta Bellido Pérez, mayor de edad, viuda, propietaria y de estos vecinos y de la otra como demandado Luis Gómez Valenzuela, mayor de edad, casado, propietario y de la misma vecindad, sobre cobro de cantidad.

FALLO: Que debo de condenar y condeno al demandado rebelde Luis Gómez Valenzuela, a que pague a la parte actora Vicenta Bellido Pérez, la cantidad de ochocientos setenta pesetas, importe de las letras de cambio origen del procedimiento, con más los intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas del juicio. Notifíquese al demandado es-

ta resolución en la forma determinada por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley Procesal. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo. A. Barranco.—Rubricado.

La sentencia de referencia fué publicada en el mismo día de su fecha y en Audiencia pública.

Y con el fin de que al demandado rebelde le sirva de notificación en forma, se expide la presente en cumplimiento a lo mandado en Porcuna a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Juan Soriano.—V.º B.º: El Juez municipal, A. Barranco.

Núm. 5.035

Cédula de notificación

En este Juzgado y bajo el número siete del corriente año, se sigue juicio verbal, habiendo recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Porcuna a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. El señor don Antonio Barranco Cobo, Juez municipal de la misma, ha visto, oído y examinado los autos que anteceden de juicio verbal civil, seguido entre partes de la una como demandante Benito García Navas, mayor de edad, casado, del campo y de estos vecinos y de la otra como demandados Domingo Siles Funes y José María González Moreno, mayores de edad, casados y de la misma vecindad, sobre cobro de trigo o de la cantidad en pesetas de su importe.

FALLO: Que debo de condenar y condeno a los demandados rebeldes Domingo Siles Funes y José María González Moreno, a que solidariamente paguen al actor Benito García Navas, la cantidad de cuatrocientos ochenta kilos de trigo o su valor en metálico de pesetas doscientas treinta y nueve, por cuya forma de pago podrá optar en la ejecución de sentencia, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas y gastos de este procedimiento. Notifíquese a los demandados esta resolución en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—A. Barranco.

La sentencia de referencia fué publicada en el mismo día de su fecha estando celebrando Audiencia pública y lo preinserto está conforme con su original y en cumplimiento a lo mandado se expide la presente para que les sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes en Porcuna a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, A. Barranco.—El Secretario, Juan Soriano.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA